



U/S

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0970 -2014-GRA/PRES.

Ayacucho, 22 DIC. 2014

VISTO: El Informe N° 023-2014-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente e Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre "Incumplimiento de funciones del Ing. Georgios Tokunaga Iruri - Ex Responsable de Meta: 056 "Fortalecimiento Institucional en Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Regional de Ayacucho, en la entrega de la Pre Liquidación de la referida meta" en 147 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3";

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2014-GRA/PRES de fecha 08 de Agosto del 2014 y ha iniciado sus funciones mediante el Acta



de Instalación de fecha 13 de Agosto del 2014 (habiendo un plazo de interrupción de 07 meses), y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia; en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Milagro Flores Quispe – Presidente, Abog. Carlos A. Lavy León - Secretario y la Ing. Rebeca Mercedes Prado Bilbao – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, vistos los documentos obrantes en autos se advierte que la Gerencia y Sub Gerencia Regional de Planeamiento de la entidad y han informado a la entidad que el Ing. Georgius D. Tokunaga Iruri, ese a las cartas notariales enviadas a su domicilio no ha cumplido con la entrega del informe final de liquidación de la Meta N° 0056 “Fortalecimiento Institucional en Tecnologías de Información y comunicación del Gobierno Regional de Ayacucho”, así como también se advierte que el mencionado servidor ha emitido informes y escritos señalando que sí ha informado a la entidad sobre el avance de la preliquidación; sin embargo revisado los documentos presentados por el mencionado ex servidor se advierte que el Informe N° 032-2013-GDTI-GRA-SGDI de fecha 24 de junio del 2013 sólo contiene un avance del 50%, incumpliendo así lo señalado en la Resolución Directoral N° 00219-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 21 de mayo del 2013 se prorroga el contrato del Ing. Georgius Dimitri Tokunaga Iruri de fecha 26 de marzo del 2013, como responsable de la Meta N° 0056, en el cual se indica que para el cobro de sus remuneraciones deberá de presentar el Informe Final de Pre liquidación con los contenidos mínimos en la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL;

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a los documentos obrantes en autos, se determina y evidencia que el servidor **GEORGIOS TUKUNAGA IRURI** en su condición de Responsable de la Meta 0056: “Fortalecimiento Institucional en Tecnologías de Información y comunicación del Gobierno Regional de Ayacucho” ha cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 1)** Por no haber presentado el Informe Final de Pre liquidación de la Meta 0056: “Fortalecimiento Institucional en Tecnologías de Información y comunicación del Gobierno Regional de Ayacucho”, con los contenidos mínimos en la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL, y tal como se ha señalado en la Resolución Directoral N° 00219-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 21 de mayo del 2013;

Que, estos hechos han sido advertidos por la Gerencia y Sub Gerencia Regional de Planeamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General del GRA, quienes han emitido los documentos e informes a fin de realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas que ha incurrido el servidor **GEORGIOS TUKUNAGA IRURI** en su condición de Responsable de la Meta 0056: “Fortalecimiento Institucional en Tecnologías de Información y comunicación del Gobierno Regional de Ayacucho”, quien ha transgredido las resoluciones de sus contratos, la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL, incisos a), b), c) y d) del Artículo 21°, incisos a), d), y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala que son faltas de carácter disciplinarias que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, así como los artículos 126° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0970 -2014-GRA/PRES.

PCM, relacionado con las obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, de los actuados obrantes en autos como el Oficio N° 417-2013-GA/GG-GRPPAT-SGDI de fecha 18 de julio del 2013, Carta de fecha 12 de julio del 2013, Carta Notarial de fecha 09 de agosto del 2013, Resolución Directoral N° 00219-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 21 de mayo del 2013, Nota Legal N° 200-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, de fecha 30 de julio del 2013, Informe N° 137-2013/GRA/GG-GRPPAT-SGDI-UI de fecha 16 de julio del 2013, Informe N° 033-2013-GDTI-GRA-SGDI de fecha 01 de julio del 2013, Informe N° 010-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGDI-UI-ABA, de fecha 30 de setiembre del 2013, Escrito de fecha 03 de setiembre del 2013 y demás documentos obrantes en autos, se determina presuntas irregularidades administrativas contra: el ex servidor **GEORGIOS TUKUNAGA IRURI** en su condición de Responsable de la Meta 0056: "Fortalecimiento Institucional en Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Regional de Ayacucho" por no haber presentado el Informe Final de Pre liquidación de la Meta 0056: "Fortalecimiento Institucional en Tecnologías de Información y comunicación del Gobierno Regional de Ayacucho", con los contenidos mínimos en la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL, y tal como se ha señalado en la Resolución Directoral N° 00219-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 21 de mayo del 2013 y por ende ha cometido *faltas administrativas de carácter disciplinario sancionados y tipificados en el inciso a) (enmarcados en los Incisos a) b) y d) del artículo 21º, e incisos d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:*

Falta disciplinaria descrita en el literal "a" del artículo 28º establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, en marcado en el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los incisos a), b) y d) del Art. 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21º incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público se denota que no habido un cumplimiento diligente en el servicio público por no entregar el informe final de la pre liquidación de la Meta 056 tal como estipulaba su contrato; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño se advierte que no tiene conocimiento del cargo ejercido; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos que por el incumplimiento y desconocimiento de sus funciones no se está salvaguardando los intereses del Estado toda vez que la demora en la entrega de los informes de liquidación causan retraso y por ende perjudican al proyecto;

*Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de sus funciones establecido en el Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276. - Que está demostrado con los documentos obrantes en autos que el servidor **GEORGIOS TUKUNAGA IRURI** en su condición de responsable de la meta 056,*

Falta disciplinaria descrita en el literal "m" Las demás que señale la Ley del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones



laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Las funciones específicas establecidas en las resoluciones de sus contratos, Resolución Directoral N° 00219-2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 21 de mayo del 2013; Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 25 de Noviembre del 2014, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra Sr. Sr. **GEORGIOS TUKUNAGA IRURI** en su condición de Responsable de la Meta 056 por las Obs. 01 del presente informe sobre *Incumplimiento de funciones del Ing. Georgios Tokunaga Iruri - Ex Responsable de Meta: 056 "Fortalecimiento Institucional en Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Regional de Ayacucho, en la entrega de la Pre Liquidación de la referida meta"* y por la comisión de faltas administrativas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, al procesado que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Hecha por mi Despacho.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA RUIZ
PRESIDENTE



Abog. Pedro Vidal Fiquero
SECRETARIO GENERAL